



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

30 ABR. 2019

E-002439

Coronel
ALBEIRO REY CASTRO
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S
Arroyo de Piedra, predio Bellavista KM 57
Vía Luruaco – Atlántico.

Ref: Auto No.

00000753

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 0703-063

Elaboro: M. A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomi.gov.com
www.crautonomi.gov.co



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°000386 del 18 de Julio de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de Vertimientos líquidos, un permiso de emisiones atmosféricas y una concesión de aguas subterráneas a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, para el desarrollo de las actividades de trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera de piedra caliza para construcción, estableciéndose en la parte resolutive de dicho acto administrativo una serie de obligaciones ambientales a cargo de la indicada sociedad.

Que mediante Radicados N° 003329 de del 09 de abril de 2018, 005841 del 21 de junio de 2018, 005842 del 21 de junio de 2018, 011775 del 17 de diciembre de 2018 y 011776 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad INVERSIONES ALBEMAR SA.S, presenta documentación e informes en cumplimiento a los requerimientos y demás obligaciones consagrados en la Resolución N°00386 de 2013.

Que esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, procedió a efectuar una evaluación de la documentación presentada, en aras de verificar la situación actual de dicha empresa frente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta autoridad, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N°000200 del 14 de Marzo de 2019, en el que se exponen los siguientes hechos de especial interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de trituración, zarandeo y transporte de carga por carretera, de piedra caliza para la construcción, para ello cuenta con dieciséis (16) trabajadores con horarios laborales de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. En la actualidad la empresa Inversiones Albemar S.A.S. no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas ya que el permiso anteriormente otorgado por la C.R.A. mediante Resolución No. 386 del 18 de Julio de 2013, se encuentra vencido y no se evidencia solicitud de renovación por parte de la empresa.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA MEDIANTE RADICADOS No. 5841 Y 5842 DEL 21 DE JUNIO DE 2018:

Mediante el Radicado No. 005842 del 21 de junio de 2018, la empresa Inversiones Albemar S.A.S. informa a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. que la materia prima es suministrada por la cantera la UNION ubicada en el corregimiento Arroyo de Piedra – Atlántico con los cuales se firmó contrato de arrendamiento de compra de materiales con el señor Albeiro Rey Castro C.C. 86.041.096 – Registro Minero KH5-14071.

Se informa que el combustible (ACPM) es suministrado por la empresa EDS COMBUSTIBLES LURUACO con NIT 900.402.382-3 ubicada en el municipio de Luruaco, Atlántico Carrera 20 vía la Cordialidad. Se anexan copias de los recibo de compra de combustible con fechas del primer semestre de 2018.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7”.

Mediante el Radicado No. 005841 del 21 de junio de 2018, la empresa Inversiones Albemar S.A.S. hace entrega del informe semestral que se debe presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., sobre el riego de vías al interior del predio donde opera la planta de beneficio de materiales pétreos informando que:

- La empresa se encuentra realizando dos o más riegos programados durante el día para disminuir el levantamiento de polvo causado por las volquetas que transitan durante las horas laborales.
- Como también se hace riego y mantenimiento a la arborización que se encuentra dentro de la empresa.
- Durante los periodos de lluvia no se realiza riego de vías.

Se anexan registros fotográficos de las actividades de riego de vías y áreas verdes con agua. Igualmente se anexan actas de control diario de riego externo, donde se detalla la fecha, hora, responsable y placa del vehículo utilizado. Las fechas corresponden al periodo comprendido desde el día 08 de enero de 2018 hasta el día 21 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Los radicados No. 005841 y 005842 del 21 de junio de 2018, corresponden a los informes semestrales de consumo de materias primas y riegos de vías en cumplimiento de los actos administrativos: Auto No. 566 del 21 de Agosto de 2014 y Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015. Durante la visita de inspección técnica realizada el día 08 de agosto de 2018, se pudo corroborar la información suministrada por la empresa Inversiones Albemar S.A.S. en dichos radicados.

OBSERVACIONES DE CAMPO: N.A.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 386 del 18 de julio de 2013.	Resuelve en su parágrafo segundo del artículo primero, el cumplimiento de:			
	- Presentar anualmente, iniciando un mes después de haber iniciado actividades, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micrones (PM10), durante 5 días consecutivos de labores normales, en tres (3) estaciones ubicadas, una viento arriba y dos vientos debajo de la trituradora. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentes en el periodo de realización del estudio, y deberán acompañarse los		x	- No se evidencia en el expediente que la empresa Inversiones Albemar S.A.S. haya hecho entrega de los resultados del estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente al año 2017. - Mediante Radicado No. 0019977 del 02 de marzo de 2018, la empresa Inversiones Albemar S.A.S. hizo entrega del estudio de calidad del aire cuyo monitoreo fue

Jabal

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 007 53 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

	resultados obtenidos con la norma vigente de calidad del aire. - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de éstos. Se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, métodos de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y los originales de los análisis de laboratorio. - Remitir a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una vez se inicien las actividades, un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.		realizado en el mes de febrero de 2018. - Los informes semestrales de consumo de materias primas y combustibles fueron presentados mediante los siguientes radicados: • Radicado No. 009731 del 27 de Mayo de 2016. • Radicado No. 018964 del 06 de diciembre de 2016. • Radicado No. 005234 del 15 de junio de 2017. • Radicado No. 011507 del 11 de diciembre de 2017. • Radicado No. 005842 del 21 de junio de 2018. • Radicado No. 011775 del 17 de diciembre de 2018.
Auto No. 566 del 21 de Agosto de 2014. Notificado el día 27 de agosto de 2014.	Establece en su artículo primero el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Remitir un informe semestral del consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados en las actividades que involucra el proceso.	x	Si cumple, mediante: - Radicado No. 009731 del 27 de Mayo de 2016. - Radicado No. 018964 del 06 de diciembre de 2016. - Radicado No. 005234 del 15 de junio de 2017. - Radicado No. 011507 del 11 de diciembre de 2017. - Radicado No. 005842 del 21 de junio de 2018. - Radicado No. 011775 del 17 de diciembre de 2018.
Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015. Notificado el día 03 de agosto de 2015.	Establece en su artículo primero el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Realizar por lo menos 2 riegos diarios sobre la vía terciaria de acceso a la cantera, para mitigar el levantamiento de material particulado generado por el paso de las volquetas.	x	Si cumple mediante: - Radicado No. 009735 del 27 de mayo de 2016. - Radicado No. 018965 del 06 de diciembre de 2016. - Radicado No. 005235 del 15 de junio de 2017. - Radicado No. 011508 del 11 de diciembre de 2017.

Japal

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

	- Presentar un informe semestral a la C.R.A. sobre las actividades realizadas tendientes a disminuir este impacto, que incluya registro fotográfico con fechador.			- Radicado No. 005841 del 21 de junio de 2018. - Radicado No. 011776 del 17 de diciembre de 2018. - Se evidencian registros fotográficos de las actividades encaminadas a disminuir el impacto por emisiones de material particulado.
	- Presentar un plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el predio Bellavista del corregimiento de Arroyo de Piedra.		x	- No se tiene evidencia en el expediente sobre la entrega del plan de mitigación de las emisiones de material particulado solicitado.

CONCLUSIONES:

Una vez practicada la visita técnica de seguimiento ambiental, y revisado el expediente de la empresa Inversiones Albemar S.A.S., se concluye lo siguiente:

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. continúa realizando recepción de materiales de canteras, centro de acopio, procesamiento, almacenamiento y transporte de materiales para construcción, y actualmente cuenta con una capacidad de producción de aproximadamente 200 m³/h, lo que equivale a 144.000 m³/mes. Para el desarrollo de su actividad productiva, la empresa cuenta en sus instalaciones con: vehículos pesados para el cargue y transporte de los materiales, área de recepción de materiales, una (1) mandíbula trituradora, dos (2) impactadores, dos (2) zarandas clasificadoras, un (1) horno secador rotatorio horizontal a base de gas natural y una (1) bodega de almacenamiento de productos terminados. El proceso es realizado en seco.

Para el control de emisiones de material particulado proveniente del desarrollo de las actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos, la empresa Inversiones Albemar S.A.S., cuenta con un sistema de goteo de agua que permite humectar las piedras a moler, ubicado directamente sobre los molinos impactores. Para el control de emisión de los finos provenientes del horno secador rotatorio de carbonato de calcio que funciona a base de gas natural, la empresa cuenta con un sistema de succión conectado a un filtro de mangas. Adicionalmente la empresa realiza actividades de riego de agua sobre las vías por donde transitan los vehículos de carga al interior del predio donde opera la planta de beneficio de materiales pétreos.

No se evidencia en el expediente que la empresa Inversiones Albemar S.A.S. haya hecho entrega de los resultados del estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, correspondiente al año 2017 y cuya obligación anual se encuentra establecida en la Resolución No. 00386 del 31 de Julio de 2013 "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, de emisión atmosférica y una concesión de aguas al señor Albeiro Rey Castro".

La empresa Inversiones Albemar S.A.S. ha dado cumplimiento de manera satisfactoria a los requerimientos establecidos por la C.R.A. mediante el Auto No. 566 del 21 de Agosto de 2014.

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

A pesar de haber hecho entrega de los informes semestrales de riego diario de vías, como medida de mitigación en el levantamiento de polvo debido al paso de vehículos pesados por las vías destapadas del predio donde funciona la planta de beneficio de materiales pétreos, no se evidencia que la empresa Inversiones Albemar S.A.S. haya presentado el plan de mitigación de las emisiones de material particulado generadas por las actividades realizadas en el predio Bellavista del Corregimiento de Arroyo de Piedra, cuyo requerimiento fue establecido en el Artículo Primero de la parte resolutive del Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015, que fue notificado el día 03 de agosto de 2015.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. otorga un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Inversiones Albemar S.A.S. mediante la Resolución No. 00386 del 31 de Julio de 2013 que fue notificada el día 02 de agosto de 2013. El parágrafo primero del artículo primero establece que "El permiso de emisiones atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído". Por consiguiente el permiso otorgado mediante dicha resolución se encuentra actualmente vencido y la empresa se encuentra operando sin permiso de emisiones atmosféricas. Asimismo, a la fecha no se evidencia una solicitud de renovación o nuevo trámite de permiso de emisiones por parte de la empresa Inversiones Albemar S.A.S.

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Informe Técnico N°00200 del 14 de Marzo de 2019, es posible concluir que 69 del 29 de Enero de 2019, es posible concluir la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, realiza actividades de trituración y clasificación de materiales pétreos, en un predio ubicado en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Adicionalmente, puede indicarse que la empresa en mención realiza actividades de riego de agua sobre las vías por donde transitan los vehículos de carga al interior del predio donde opera la planta de beneficio de materiales pétreos, sin embargo de la revisión de los expedientes 0703-063, 0701-367 y 0702-207, se observa que a pesar que la sociedad presento los informes semestrales de riego de vías, no se evidencia que la empresa Inversiones Albemar S.A.S. haya presentado el plan de mitigación de las emisiones de material particulado generadas por las actividades realizadas en el predio Bellavista del Corregimiento de Arroyo de Piedra.

Sumado a esto, esta entidad tampoco evidenció en su base de datos la radicación de los resultados del estudio de calidad de aire en el área de influencia de la actividad, de acuerdo a el requerimiento contemplado en la Resolución N°000386 de 2013.

Finalmente se observa que la sociedad en mención, se encuentra desarrollando las actividades sin contar con el permiso de Emisiones Atmosféricas, como quiera que la Resolución N°000386 de 2013, otorgó el señalado permiso por un término de cinco (5) años, vigencia que ya se encuentra expirada.

En consideración con lo anotado, resulta a todas luces pertinente, conminar a la señalada empresa INVERSIONES ALBEMAR S.A.S a dar cumplimiento a las obligaciones ambientales consagradas en la parte dispositiva del presente acto administrativo, de conformidad con la normatividad que se relaciona a continuación.

Japal

AUTO No. 00000753 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993; como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que adicionalmente el Artículo 2.2.5.1.2.10, del Decreto 1076 de 2015, estatuye *"toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos.."*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto*

Japax

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".**

administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones".

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala: "Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la sociedad INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, identificada con Nit N° 900.549.582-7, y representada legalmente por el señor Albeiro Rey Castro, ó quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera inmediata, el plan de mitigación de las emisiones de material particulado generados por las actividades realizadas en el predio Bellavista del corregimiento de Arroyo de piedra, requerido anteriormente por la C.R.A. mediante Auto No. 383 del 14 de Julio de 2015, que fue notificado el día 03 de agosto de 2015.
- Presentar de manera inmediata, los resultados del estudio de calidad del aire correspondientes al año 2017 de acuerdo a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 00386 del 31 de Julio de 2013. "Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos, de emisión atmosférica y una concesión de aguas al señor Albeiro Rey Castro".
- Trámitar de manera inmediata el permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.7.1 y 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, adicionales a los descritos en el presente concepto técnico, y a lo contemplado en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°000200 del 14 de Marzo de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000753 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INVERSIONES ALBEMAR S.A.S, CON NIT N°900.549.582-7".

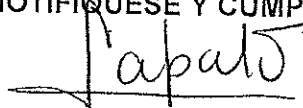
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0703-063

Elaborado: M. A. Contratista/ Supervisora: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección